

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

gouis vos y los dichos vuestros descendientes por linea ree-
ta de varon legitimo, o natural de todas las censionones gra-
cias reserbas y prerrogativas, que gozaba vuestra casa
y familia antes que los enemigos de mi Real corona
quemaren y saquearen los Archivos, y Protocolos de di-
cha Villa de Vecia: Teneos guarden, y hagan guardar to-
das las honrras y gracias mercedes franquexas liberta-
des censionones prereminencias prerrogativas e immu-
nidades, que tenia y gozaba dicha vuestra casa
y familia antes de la referida quemada y saqueo: Tene
en virtud de la repetida solemne aprobacion, y confir-
macion hecha por los Señores Reyes mi Padre, y Her-
mano, y la que por la presente hago Yo del referido co-
uerdo de veinte y quatro de Junio de mil setecientos
y siete, continuen siendo, y lo sean igualmente
nuestros hijos, y descendientes de varon legitimo o na-
tural tratados honrrados tenidos y reputados en todos
tiempos por mis Ministros Juces, y Justicias, y por los
Consejos de todas las ciudades villas y lugares de to-
dos mis Reinos y señorios por hijos de ley notorios de
sangre, y os admitan a todos los officios publicos, y rea-
les, que debier gozar, y gozaron vuestra casa y familia
antes, y despues del dicho acuerdo de veinte y quatro
de Junio de mil setecientos y siete, guardandose os
todas las reserbas, y prereminencias de que antiguam-
mente gozaban, sin que por esto sea nullo condeseros
nueva gracia, ni privilegio de Hidalguia, sino con-
servaros manteneros yamparados en la de sangre
que de antiguo, como dicho es, gozabais, y sin que por
mi fiscal de dicha mi Chancilleria ni por otros
ningunos Ministros, consejos, tribunales, Justicias
Consejos ni persona particular se os pueda poner ni
poner embaxaro duda ni dificultad alguna, sino